

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 150 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1939, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Aquellas hazañas gloriosas que los electores de España llamaban fábulas; pero eran carne de una raza y ejecutoria de un Pueblo.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 474

Servicio de Abastecimientos y Transportes

### DECLARACIONES Y CLASIFICACION DE GANADO

Viene notando esta Jefatura que no se cumplen por parte de los tenedores de ganado de esta provincia aquellas normas que sobre su declaración se hicieron presente en la Circular número 428, de estos Servicios, de fecha 8 de Noviembre de 1939, aparecida en el «Boletín Oficial» número 189, de 11 del mismo mes, y que las Comisiones creadas por otra Circular número 492, de 5 de Diciembre del propio año, inserta en dicho periódico, correspondiente al 8 siguiente, tampoco se someten a lo que en la misma se les ordenaba, lo cual representa, además de un incumplimiento sancionable, una perturbación en la buena marcha de los servicios encomendados.

En su consecuencia, hago presente que los preceptos de ambas deben ser cumplidos con máxima diligencia por unos y otros; previniendo a todos que sancionaré con rigor a los infractores, especialmente a los que ejercieren autoridad o cargo, no colaboren a la prestación del servicio.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>o</sup> Sentis.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Servicio Agronómico Nacional.

Ilmo. Sr.: El progreso indudable alcanzado en el campo con el empleo de los modernos medios de que se dispone para intensificar la producción agrícola; la constante intervención a que se ve obligado el Estado para llegar a la debida ordenación de nuestra principal fuente de riqueza, así como para velar por la pureza y eficacia de los elementos indispensables para la producción, la necesidad de disponer de com-

pletas estadísticas que sirvan de base a posibles determinaciones de Gobierno, y la conveniencia de realizar múltiples obras y trabajos beneficiosos para la agricultura, que indudablemente no se ejecutarían nunca, son razones que hacen inexcusable una adecuada reorganización del Servicio Agronómico Nacional para que alcance una mayor eficiencia y para ordenar debidamente las complejas actividades que se le han ido acumulando desde las últimas y ya antiguas disposiciones que regularon su cometido.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de 6 de abril de 1938, dispongo:

Artículo primero. Los servicios encomendados hasta ahora a las Secciones Agronómicas Provinciales, que integran el Servicio Agronómico Nacional, se reorganizarán con arreglo a lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo segundo. En cada provincia funcionará un Organismo, dependiente de la Dirección General de Agricultura, que se denominará Jefatura Agronómica, a través del cual se ejercerá la necesaria intervención oficial en todos los asuntos de carácter agronómico, agropecuario, agro-industrial o agro-comercial que no dependan en la actualidad de Organismos especiales.

Artículo tercero. El Ingeniero Jefe Agrónomo de cada provincia será nombrado por la Dirección General de Agricultura entre Ingenieros Agrónomos en activo que lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, y estará obligado a velar por el cumplimiento de las órdenes y disposiciones de la Superioridad referentes al cometido del organismo provincial que dirige, distribuirá el trabajo entre los Ingenieros Agrónomos a sus órdenes y habrá de informar o visar todos los trabajos realizados por aquéllos.

El Ingeniero Jefe estará, además, encargado de un modo especial del despacho de los asuntos generales, tendrá directamente a su cargo la formación y conservación del Registro del personal técnico titulado de la provincia, a efectos periciales de orden judicial, y será Inspector de todos los servicios y responsable de la marcha de los mismos.

Artículo cuarto. Los cometidos de las Jefaturas Agronómicas estarán divididos en las cuatro Secciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Fitopatología y plagas del campo.
- 2.<sup>a</sup> Estadística e informaciones económico sociales.



3.<sup>a</sup> Ingeniería rural y técnica agronómica.

4.<sup>a</sup> Ordenación de la producción y comercio agrícola.

Cada Jefatura tendrá agrupadas estas Secciones según determine la Dirección General de Agricultura, atendiendo a los problemas peculiares de carácter agronómico de la provincia. Al frente de cada Sección o grupo de Secciones estará un Ingeniero Agrónomo, que dispondrá del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que necesite para el cumplimiento de su misión. El Ingeniero Jefe y los Ingenieros encargados de Sección tendrán carácter de Autoridad en el desempeño de sus funciones, así como sus delegados.

De las plantillas de cada una de las Jefaturas Agronómicas formarán parte uno o varios Peritos agrícolas, cuya residencia estará en los lugares de la provincia de mayor interés agrícola que se determinen, para ejercer la función colaboradora que la Jefatura les encomiende.

Artículo quinto. La Sección primera comprende todos los servicios fitopatológicos, fitosanitarios y de defensa contra las plagas del campo que se establecen en el Decreto de Reorganización del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

Artículo sexto. Los cometidos principales de la Sección segunda serán los siguientes: Elaboración de cuantas estadísticas exija el perfecto conocimiento de la producción agropecuaria provincial, metodiizando este conocimiento por la ficha agrícola de cada pueblo, e información periódica o circunstancial a la Superioridad sobre los hechos económicos y sociales. Intervención técnica en los problemas de carácter social y económico que interesen en la provincia. Fijación de salarios, régimen de trabajo, crédito agrícola, seguros, etc., etc. Iniciación de estudios técnico-agronómicos de los diversos tipos de explotación y de las diferentes formas de arrendamiento, para llegar al verdadero coste de producción y al valor real de la tierra. Realizar los trabajos que el Consejo Agronómico le encomiende para la formación del Mapa Agronómico Técnico y Comercial de Productos Agrícolas.

Artículo séptimo. Dentro de los cometidos de la Sección tercera se incluyen: Resolución de las consultas de los agricultores sobre problemas agronómicos e intervención técnica, a petición de particulares u organismos provinciales, en los trabajos de ingeniería rural que éstos realicen (mejoras en las explotaciones, saneamientos, creación de pequeños regadíos, abastecimientos de aguas potables a caseños y poblados, construcciones y caminos agrícolas, electrificación rural, roturaciones, etc.) Fomento de la cooperación entre los agricultores y de la mecanización de los trabajos agrícolas en las zonas en que esto sea aconsejable. Instalación de viveros y asesoramiento técnico en la creación de parques y jardines públicos. Enseñanza, divulgación y experimentación efectuadas de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y demás Entidades oficiales que realicen actividades de carácter técnico-agronómico habrán de contar con la aprobación de la Jefatura Agronómica correspondiente, previo informe favorable de esta Sección.

A través de ella, las Jefaturas Agronómicas intervendrán en cuantos problemas y cuestiones de ingeniería rural y técnica-agronómica requieran las actividades del Instituto de Reconstrucción Nacional, y los proyectos formulados por esta Sección serán objeto de admisión y tramitación preferente en todas las dependencias oficiales en que hayan de presentarse.

Artículo octavo. La Sección cuarta se ocupará de ordenar la producción, transformación y comercio de los productos agrícolas, materias primas y maquinaria para la agricultura e industrias agrícolas, con sujeción a las normas recibidas de los organismos reguladores nacionales. A esta Sección corresponde también el estudio de los recursos forrajeros de la provincia, a fin de aumentar las posibilidades de la

ganadería mediante la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1938, y el informe técnico sobre las peticiones de implantación, ampliación o transformación de industrias relacionadas con la agricultura, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de marzo de 1940.

Por esta misma Sección se realizarán los servicios necesarios para garantizar la calidad de las semillas, frutos y productos agrícolas, así como cuantos se relacionen con la represión de fraudes en la producción, transformación y comercio de tales productos, dependiendo de ella el Laboratorio Agrícola Provincial, que tendrá carácter arbitral entre todos los de la provincia, en cuanto se refiera a análisis de productos agropecuarios (granos, piensos, harinas, pan, leches, mantecas, aceites, vinos, etc.)

Artículo noveno. Las Jefaturas Agronómicas podrán relacionarse directamente con las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia, en cuanto se refiere al cumplimiento de los servicios que les están encomendados. Serán asesores de los Gobernadores civiles, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General correspondiente.

Artículo décimo. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y de aplicación de la presente Orden, así como las instrucciones para la percepción de los derechos correspondientes a los servicios de carácter retribuido.

Artículo undécimo. Cuantos créditos presupuestarios aparecen consignados actualmente para Secciones Agronómicas se entienden aplicables a las Jefaturas Agronómicas organizadas por esta Orden.

Madrid, 13 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## Ayuntamientos

### FUENTEELSAZ

Existiendo paralizadas en Arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos (4.545'40), se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de diez días, o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid); pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Fuentelsaz 2 de Septiembre de 1940. -El Alcalde,  
Daniel Carrasco. 3791

### TORREMOCHA DEL PINAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los planos y características provisionales del Catastro Parcelario de este término municipal, con el fin de que, durante el plazo reglamentario, puedan ser examinados y los interesados puedan identificar sus parcelas, pudiendo, durante el mismo tiempo o plazo, presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado el indicado plazo, no será admitida reclamación alguna.

Lo que se hace público para que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros tengan conocimiento y puedan hacer uso de sus derechos.

Torremocha del Pinar a 3 de Septiembre de 1940.  
El Alcalde, Isidoro García. 3795

## Anuncios no oficiales

**SE VENDEN** unas fincas rústicas en Humanes (Guadalajara), 90 fanegas junto a estación ferrocarril, posible regadío, y varias sueltas, próximas al pueblo.

Razón: Vicente Borobia, Miguel Fluiter, 23. 6-5

GUADALAJARA.-IMP. PROVINCIAL